

045

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial de devolución del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-590275 a favor del señor Luis Bernardo Sierra Posada".

LA SUSCRITA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

En cumplimiento de las facultades establecidas por la Ley 1708 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que según consta en el Acta de Secuestro de fecha 18 de junio de 2009¹, suscrita por la Fiscalía 38 adscrita a la Unidad Nacional para la Extinción del Dominio y contra el Lavado de Activos, en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución del 30 de marzo de 2009, proferida por la Fiscalía Diecinueve (19) con radicado N° 6874 E.D., se dejó a disposición de la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-590275, quien a su vez designó en el cargo de depositario provisional a la Alcaldía de Medellín.

Que mediante oficio 0151 del 10 de febrero de 2015², el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio, mediante radicado CE2015-003256, remitió lo resuelto en sentencia del 20 de mayo de 2014³ proferida dentro del asunto de la referencia por el despacho y **confirmada** por la Sala de Extinción de Dominio del tribunal superior de esta capital en decisión de diciembre 16 de 2014⁴, encontrándose debidamente ejecutoriada en la misma fecha, según constancia adjunta⁵; habiéndose dispuesto, **NEGAR LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO** del inmueble ubicado en la Calle 44 No. 77-71, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-590275, ubicado en la ciudad de Medellín, del cual figura como propietario LUIS BERNARDO SIERRA POSADA.

Que el Juzgado Segundo Penal, dentro de la resolución del 20 de mayo de 2014, "estimó que en el presente asunto no era procedente la extinción del derecho de dominio como quiera que su propietario, además de demostrar que los recursos para su adquisición provinieron de una liquidación por haber sido funcionario público, también demostró que desde el mismo momento en que compró el inmueble lo entregó a una empresa dedicada a arrendamiento de estos bienes con el fin de garantizar el pago de los cánones, a la que confió de buena fe la función administrativa del mismo, e igualmente no tuvo conocimiento de los allanamientos"⁶.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 1708 de 2014, es competencia de esta Sociedad en calidad de administrador del FRISCO pronunciarse, previo al cumplimiento de la orden judicial de la entrega del inmueble acerca del estado administrativo y productivo del bien sobre el cual recae dicha orden.

Que en virtud de lo anterior, una vez analizado el certificado de estado de productividad del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-590275 (certificado C400-2016)⁷, se desprende que este no generó ingresos, gastos, ni saldos a favor, pero se informa que el inmueble presenta deuda acumulada por concepto de impuesto predial por valor de \$147.359.

Que la anterior suma de dinero será asumida por sus propietarios preservando para tal efecto las reglas contenidas en el artículo 9 de la Ley 785 de 2002.

Que respecto del estado de ocupación del inmueble, se puede evidenciar que con base en el informe de visita de fecha 10 de diciembre del 2015⁸ remitido por la Regional de Occidente, en indagaciones realizadas informa que "una señora de un apartamento del edificio, manifiesta que el local se encuentra desocupado hace mucho tiempo", por lo anterior la calificación del inmueble es desocupado.

Que teniendo en cuenta lo anterior y con base en el certificado de tradición y libertad en el que se observa que el señor LUIS BERNARDO SIERRA POSADA sigue siendo el propietario, se procederá por parte de un funcionario delegado por la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente resolución, la entrega física del inmueble al propietario, en el que se levantara un acta de entrega y se describirá el estado físico del inmueble.

¹ Folio 1 al 5 Expediente Administrativo 42653.

² Folio 137 Expediente Administrativo 42653.

³ Folio 116 al 123 Expediente Administrativo 42653.

⁴ Folio 124 al 135 Expediente Administrativo 42653.

⁵ Folio 140 Expediente Administrativo 42653.

⁶ Folio 117 Expediente Administrativo 42653.

⁷ Folio 149 Expediente Administrativo 42653.

⁸ Folio 101 Expediente Administrativo 42653.



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

045

RESOLUCIÓN NUMERO _____ DE _____



HOJA NUMERO _____ 2

"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial proferida por el Juzgado Regional de Medellín con respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-590275 a favor del señor Luis Bernardo Sierra Posada".

Que verificado el Certificado de Tradición y Libertad, se desprende que del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-590275⁹, no se evidencia que dentro de los asientos registrales se haya registrado alguna medida de administración por parte de la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes o de la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.

Que así mismo, se removerá del cargo de depositario encargado a la Alcaldía de Medellín, nombrado desde el Acta de Secuestro del 18 de junio de 2009.

Que el presente acto administrativo se comunicará al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, al señor Luis Bernardo Sierra Posada, , a la Unidad de Aseguramiento de la Información, a la Vicepresidencia de Bienes Inmuebles y Muebles, a la Gerencia Regional de Occidente.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO A LA DECISIÓN JUDICIAL, impartida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, respecto de entregar el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-590275, a favor del señor Luis Bernardo Sierra Posada.

ARTÍCULO SEGUNDO: el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-590275, será entregado físicamente en la forma descrita en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REMOVER del cargo de depositario provisional del inmueble objeto del presente acto administrativo a la Alcaldía de Medellín, nombrado desde el Acta de Secuestro del 18 de junio de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, ubicado en la Calle 31 No. 6-20 Piso 1; al señor Luis Bernardo Sierra Posada, Ubicado en la Calle 44 No. 77-71 Edificio San Juan Vizcaya Medellín- Antioquia; a la Unidad de Aseguramiento de la Información, a la Vicepresidencia de Bienes Inmuebles y Muebles, a la Gerencia Regional de Occidente.

Parágrafo: Si por cualquier motivo no se pudiere llevar a cabo alguna de las comunicaciones anteriores, se dejará constancia de ello en el respectivo expediente y se pondrá a disposición de los interesados el presente acto administrativo en la página web de esta sociedad www.saesas.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, contra ella no procede recurso alguno por tratarse de un acto de ejecución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., el

28 ENE 2016

Maria Virginia Torres de Cristancho
MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
CC 35.518.307 de Facatativá
Presidenta

Aprobó: Mauricio Solórzano Arenas
Vicepresidente Jurídico
Proyectó: Dayana Sánchez Arévalo

⁹Folio 110 Expediente Administrativo 42553.